

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0149

15 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALEJANDRO MEJIA HOYOS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.700 DEL 18 DE MARZO DE 2020

Persona a notificar: **ALEJANDRO MEJIA HOYOS**

Dirección de notificación usuario Calle 17 Norte 14-39

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

Cargo: **Profesional Especializado III**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 16 DE MARZO de 2020

Señor:

ALEJANDRO MEJIA HOYOS

Calle 17 Norte 14-39

Teléfono: 7498080

Armenia

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 700 del 18 DE MARZO DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0149 correspondiente RES.PQRDS 700 del 18 DE MARZO DE 2020. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 52386"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 700
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 52386

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALEJANDRO MEJIA HOYOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, propietario del inmueble ubicado en la **CALLE 17 NORTE 11-25 identificado con la matrícula No.52386**, solicita la no cancelación de la suscripción del servicio de acueducto y alcantarillado. El laboratorio clínico tomo la decisión de hacer un cerramiento para evitar posibles consumos que no son directa de la empresa. Solicita revisión del medidor para facturación del servicio.
2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **52386** se observa que dicho inmueble adeuda la factura No. 49864572 correspondiente al periodo enero-febrero, la cual tiene fecha limite para pago hasta el 17 de marzo de 2020 por valor de \$ 58.858 por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que este despacho dispuso la práctica de una visita al predio objeto de reclamo, arrojando el siguiente resultado: *“Medidor marca Elster serie 25845, lectura 469, surte lote, van a iniciar una obra informan que la obra esta quieta. Instalaciones internas en buen estado. Medidor registra normal. Nota: De instalaciones internas solo hay una llave. Predio desocupado”*.
4. Que revisado el historial de la matricula, se observa que la última lectura tomada fue de 469 ya que tiene observación de lectura NORMAL, y se le ha venido cobrando consumo promedio, aunque en los dos últimos periodos figura con la misma lectura y para otros periodos no se ha tomado lectura, figura en 0, sin embargo, se ha cobrado consumo en algunos periodos.
5. Que según la Resolución CRA 151 de 2001 establece en su Artículo 4.2.11.2 *“Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)”*
6. Que mientras el medidor no registre movimiento únicamente se cobrarán cargos fijos de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que con la visita se logró demostrar que se trata de un lote y la construcción está suspendida.
7. Que de conformidad con lo anterior se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, hasta tanto el medidor registre movimiento, o por (3) tres meses, tiempo en el cual solo se facturarán valores por concepto de cargos fijos, MATRÍCULA No.52386.
8. Que así mismo se informa que la observación de Desocupado solo procede por tres meses o hasta tanto el medidor registre movimiento “CRA 151 de 2001 Artículo 4.2.11.2 Requisito de aplicación de la tarifa máxima. Parágrafo. La certificación indicada tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, deberá presentarse una nueva certificación”

9. Que se debe ordenar al área de facturación, descontar los consumos facturados en los últimos cinco (5) periodos.
10. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”*
11. Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: *“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., en su cláusula 12, dispone: Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.”*
12. Que de conformidad con lo anterior se le informa al peticionario que es su deber, tener el medidor de fácil acceso para la toma de la lectura, a fin de no facturar por consumo promedio.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, descontar los consumos facturados en los últimos cinco (5) periodos, por tratarse de un lote, que tiene suspendida la construcción. MATRICULA 52386.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y hasta tanto el medidor registre movimiento, tiempo en el cual solo se facturarán valores por concepto de cargos fijos, MATRÍCULA No.52386.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario que es su deber tener el medidor de fácil acceso para la toma de la lectura, a fin de no facturar por consumo promedio.

ARTICULO CUARTO: Notificar al señor **ALEJANDRO MEJIA HOYOS** de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado
Dirección Comercia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho la señora(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía no. _____, con el fin de notificarse de la Resolución PQRDS 700 de marzo 18 DE 2020, haciendo saber que proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No.701 de 18/03/2020

Armenia, 18 de marzo de 2020

Señor:

ALEJANDRO MEJIA HOYOS

Calle 17 Norte 14-39

Teléfono: 7498080

Armenia

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 700*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **Piso 3 del Centro Comercial del Café, entre las 9 a.m. y las 3 p.m.** a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 700 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULA INTERNA 52386”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que así mismo se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, el usuario contará con (5) cinco días hábiles después de haberse notificado, para acercarse a la entidad a reclamar su factura con los descuentos, reliquidaciones o tramites a lugar; en las matriculas correspondientes a los predios en reclamación.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO

Profesional Especializado III

Dirección Comercial